

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **207**  
Rad. 76 520 3103 004 2020 00008 00  
Ejecutivo

El procurador judicial del extremo ejecutante, pretende a efectos de fortalecer sus cautelas para el asunto, que la judicatura se abrogue la investigación que le permita determinar que activos pertenecen al demandado a efectos de ser grabados con tal imposición. De cara a lo anterior, imperativo resulta conminar al peticionario para que se abstenga de elevar solicitudes en tal sentido, conforme se lo impone el canon procesal<sup>1</sup>. Corolario aviene, lo improcedente de la petición. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

No acceder a lo pretendido por el apoderado judicial del extremo actor conforme a lo brevemente expuesto de cara a la normativa traída a colación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d758b66f35b26981b6de4051e9ce59efaf2c3f29ccdc8632fb62f3458c35e1c4**

Documento generado en 10/07/2023 09:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Numeral 10 del Artículo 78 CGP